Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000027363112
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:20/mayo/2019

Sr/a:MARCOS GABRIEL GUTMAN

Domicilio:20176351420

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000027363112
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **90 / 2019** caratulado:
BASICOS SA c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

19000027363112

90/2019

BASICOS SA c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2019.-MLA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 25/26 la Sala B del Tribunal Fiscal de la Nación, de oficio, se declaró incompetente para entender en autos y ordenó la remisión de las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que se le otorgue el trámite que corresponda. Impuso las costas a la vencida.

Para así decidir, consideró lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Nº 11.683, y sostuvo que el acto apelado no resulta determinativo de la materia imponible o sus accesorios en forma cierta o presuntiva, ni ajusta quebrantos ni, por lo demás, impone sanción alguna. Asimismo, señaló que, el acto apelado tampoco modifica la medida del impuesto declarado por el propio contribuyente, refiriéndose solamente a un aspecto vinculado con el incumplimiento del pago del mismo.

II.- Que disconforme con lo resuelto, la actora interpuso recurso de apelación a fs. 35 y expresó agravios a fs. 38/50vta.

En lo que aquí interesa, sostuvo que la intimación impugnada constituía un acto determinativo. Al respecto, explicó que el concepto de “determinación” debe entenderse como cualquier proceso que tienda a reconocer la existencia de una obligación tributaria exigible a los sujetos. Entonces, afirma que si existe una intimación de este tipo, es porque en la realidad ha existido una determinación de deuda previa o que, en consecuencia no podría afirmarse que esa intimación carece de un debido sustento o motivación. Agrega que la intimación implica necesariamente una determinación previa de la obligación tributaria, cuando no proviene de declaraciones del contribuyente.

III.- Que a fojas 80/81 dictaminó el Sr. Fiscal General ante esta Cámara, oportunidad en la que propició confirmar la declaración de

incompetencia formulada por el Tribunal Fiscal atendiendo a que la intimación cuestionada no se halla comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 159, y concordantes, de la Ley de Procedimiento Tributario, que suscitan la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación. Agregó además que, la intimación al pago del Impuesto al Valor Agregado bajo examen se relaciona con la cancelación de una obligación ya reconocida, de modo que constituye un acto de recaudación y no uno de determinación, en tanto no tiene por efecto la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación.

Por ende, así planteadas la cuestión y en función de las consideraciones vertidas por el señor Fiscal General en el aludido dictamen de fojas 80/81 que este Tribunal comparte, y a cuya opinión cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación de fojas 25/26 en cuanto resolvió declararse incompetente para entender en autos.

Sin costas por no haber mediado actividad procesal de la contraria.

ASI SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese, y al Sr. Fiscal General en su público despacho y devuélvase.

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Jorge F. Alemany

Fecha de firma: 09/05/2019
Alta en sistema: 13/05/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#33062376#233832449#20190508102141230